

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el informe de la Visita Social Virtual Domiciliaria practicada al hogar del menor JOSE DAVID GARAY AMAYA, a efectos de resolver sobre la solicitud de custodia y alimentos provisionales a favor del precitado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de Julio de 2021



BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
RADICADO No. 2021-00243

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que obra al expediente informe de la Visita Social Virtual Domiciliaria practicada por la Asistente Social del despacho al hogar del menor JOSE DAVID GARAY AMAYA, ordenada en el numeral QUINTO del auto admisorio de fecha 13 de julio de 2021, a efectos de resolver sobre la solicitud de CUSTODIA y ALIMENTOS PROVISIONALES deprecados por el actor en su escrito de demanda, procede el despacho a ello.

Avizora el despacho que en la visita practicada virtualmente el 19 de julio de 2021, la ASISTENTE SOCIAL manifiesta en el numeral 1.3. que denominó ANTECEDENTES FAMILIARES: *“...Manifiesta el señor CARMEN EVELIO GARAY que la progenitora de su menor hijo, no aporta dinero alguno para sus gastos, pero que actualmente permanece con el menor 15 días y su progenitor otros 15 días. El día de la práctica de la presente Visita virtual domiciliaria, JOSE DAVID GARAY AMAYA se encontraba con su progenitora...”*

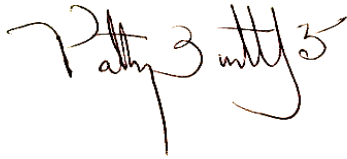
En el mismo numeral nuestra colaboradora indicó: *“... De otra parte, la abuela paterna manifiesta el gran afecto que la une con su nieto JOSE DAVID GARAY AMAYA, refiriendo la falta que les hace a todos cuando el niño pernocta con su progenitora, pero aceptando el hecho de que sea así, en beneficio del propio niño y por el derecho que le asiste a la señora KEILA en su calidad de progenitora del menor.”*

Por lo anterior, considera el despacho frente a la solicitud de CUSTODIA PROVISIONAL deprecada por el actor a su favor, y la fijación de ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo de la demandada KEILA AMAYA GUERRERO que en razón a que actualmente el menor JOSE DAVID GARAY AMAYA convive de forma alterna con cada uno de sus progenitores, sin que ello represente por lo manifestado por el demandante riesgo alguno para su menor hijo sino por el contrario es

reconocido el derecho materno a disfrutar de la compañía y presencia del menor hijo, se ordenará la CUSTODIA COMPARTIDA a cargo de CARMEN EVELIO GARAY y KEILA AMAYA GUERRERO a favor de su menor hijo JOSE DAVID GARAY AMAYA. En otras palabras, cada uno de los progenitores ostentará la CUSTODIA sobre su menor hijo JOSE DAVID GARAY AMAYA, por espacio de 15 días, iniciando a partir del lunes 2 de agosto y hasta el 16 de agosto del año en curso con su progenitor CARMEN EVELIO GARAY, continuando del 17 de agosto y hasta el 31 de agosto del año en curso con la señora KEILA AMAYA GUERRERO y así sucesivamente hasta que se verifique la audiencia inicial y haya acuerdo entre los padres o una decisión que culmine con sentencia definitiva.

En los periodos anteriormente señalados y cuando cada progenitor ostente la CUSTODIA de su menor hijo, éste se hará cargo de todos los gastos ocasionados por concepto de alimentos del menor JOSE DAVID GARAY AMAYA, por lo que no se decretarán ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo de la señora KEILA AMAYA GUERRERO.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Bustamante Ruiz' with a stylized flourish at the end.

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez

mrrf